

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI  
Secretaría de Planificación

LONGAVI, 12 ENE. 2010

DECRETO EXENTO Nº: 94 /

VISTOS, el Decreto Supremo Nº 94 del 19 de Julio de 1984 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones que establece la Política Nacional de Terminales para servicios de Locomoción No Urbana.

El D.S. Nº 212 Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

La Ley 18.290 de Transito  
Las Facultades que me confiere la Ley 18.692 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:**

El acuerdo del Honorable Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 12 de Enero del 2011 y la necesidad de poner en funcionamiento el Terminal de Buses de Longaví.

**DECRETO:**

1.- APRUEBASE, la ordenanza Municipal de Locomoción Colectiva No urbana para la comuna de Longaví.

Anótese, comuníquese y publíquese.



CARLOS ENCINA VITALOBOS  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
Cp/pta/Varancibia/Afuertes/afv  
DISTRIBUCION :

- Seremi de Transporte Región del Maule
- Dirección de Obras Municipales
- Oficina de Partes
- Archivo
- Pagina web.



CRISTIAN MENCAHCA PINOCHET  
ALCALDE

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE LINARES  
MUNICIPALIDAD DE LONGAVI

**ORDENANZA MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA  
DE LA COMUNA DE LONGAVI**

**ARTICULO 1º** Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en el D.S. Nº 94 del 19 de Julio de 1984, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que establece la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbana, el D.S. Nº 212 Reglamento de los Servicios Nacionales de Transporte Público de Pasajeros, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, la Ley Nº 18.290 de Tránsito, lo indicado en el Plan Regulador Comunal y por las Normas que al efecto dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 2º** Los terminales anteriormente citados dependerán de la Dirección de Obras Municipales, el que podrá solicitar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

**ARTICULO 3º** Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

**ARTICULO 4º** Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sometidos a las leyes vigentes, a los decretos municipales y decretos y resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

**ARTÍCULO 5º** El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 6º** Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioskos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

**ARTICULO 7º** La Dirección de Obras Municipales tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

**ARTICULO 8°** La administración de los terminales, ya sean aquéllos de administración propia o entregada en concesión a particulares, y los terminales privados, deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

**ARTICULO 9°** El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

**ARTICULO 10°** Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por decreto alcaldicio.

**ARTICULO 11°** La administración de los terminales municipales será ejercida por la Dirección de Obras Municipales, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento.

En caso de terminales entregados en concesión, la administración será ejercida en forma directa por el concesionario, con la supervisión de la Dirección de Obras Municipales, sin perjuicio de la fiscalización que sobre dicha administración delegada ejerzan los demás departamentos municipales. Idéntico procedimiento se observará respecto de los terminales privados.

**ARTICULO 12°** El Director de Obras Municipales, en el caso del inciso primero del artículo anterior, y el Concesionario en el caso del inciso segundo del mismo artículo, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

**ARTICULO 13°** Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de administración municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las asociaciones de empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

**ARTICULO 14°** Cada empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes.- Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales. En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de administración municipal y a los dados en concesión.

**ARTICULO 15°** Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por escrito por la Dirección de Obras Municipales. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por dicha Dirección.

**ARTICULO 16°** La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal.- Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

**ARTICULO 17°** Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derecho de uso de losa.
- c) Derechos por concesiones de los servicios de custodia de equipajes y servicios higiénicos.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculados mediante los costos atribuidos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios.

**ARTICULO 18°** Todos los actos y contratos relativos a la administración municipal del terminal y a las concesiones, se suscribirán entre el Alcalde, en representación de la Municipalidad y las empresas o concesionarios, según corresponda.

Asimismo, todos los contratos entre el concesionario y el empresario que haga uso del Terminal, se suscribirán en documento privado.-

Todos estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

**ARTICULO 19°** Tratándose de terminales concesionados, el concesionario deberá hacer entrega a la Municipalidad, al momento de suscripción del contrato, de una garantía para responder de las obligaciones que éste le imponga.- Esta garantía, su forma y monto, será determinada en las Bases Administrativas de la Propuesta Pública de la concesión. Asimismo, al momento de suscribir el correspondiente contrato el concesionario deberá hacer entrega de una póliza de seguros contra incendio y daños a terceros sin deducibles y con el visto bueno de la Dirección de Obras Municipales Unidad Técnica.

**ARTICULO 20°** El pago de los derechos a que se refiere el artículo 17, deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato, para lo cual la Dirección de Administración y Finanzas emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

**ARTICULO 21°** Las concesiones a que se refiere el Artículo 17 las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública.

El decreto alcaldicio que otorgue las concesiones y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, se entenderán conocidas por las partes y partes integrantes del respectivo contrato.

**ARTICULO 22°** La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante Propuesta Pública.-

**ARTICULO 23°** La administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

**ARTICULO 24°** Corresponderá a la administración de los terminales municipal, de concesión y privados lo siguiente:

a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.

b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados.- La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será efectuada con la misma periodicidad con que se extraigan los residuos sólidos domiciliarios de la comuna de Longaví; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular.

c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

**ARTICULO 25°** La administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa

- Nombre del funcionario y fotografía.

- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la administración como los de las diferentes empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

**ARTICULO 26°** Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y ni la custodia de equipajes.

**ARTICULO 27°** Para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las empresas.-
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según, lo estimen conveniente las empresas de cada sector o la capacidad del terminal..

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTÍCULO 28°** Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión:

Región origen del terminal y regiones adyacentes: 10 minutos.

Regiones extremas: 30 minutos

Servicios Internacionales: 30 minutos

**ARTICULO 29°** La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

**ARTICULO 30°** Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

**ARTICULO 31°** La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales.- Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa, en caso de terminales administrados directamente por el Municipio.

**ARTICULO 32°** La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición de la Dirección de Obras Municipales para su posterior fiscalización.

**ARTICULO 33°** En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y el Director de Obras o un representante de éste designado por el Alcalde, para dirimir dificultades que se presenten en éstos.- En el caso de los terminales municipales la

comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

**ARTICULO 34°** Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través de la Dirección de Obras Municipales o por la persona que lo reemplace.

**ARTICULO 35°** Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el administrador del terminal.

Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que, mediante decreto alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento.- Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.

  
SECRETARIA  
MUNICIPAL Y DEL CONCEJO  
Cristian Encina Villalobos  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO

  
Alcalde  
CRISTIAN MENCHACA PINOCHET  
ALCALDE

Ref. Aprobado por el Honorable Concejo Municipal en sesión Ordinaria de fecha 12 de Enero del 2011, por la unanimidad de los concejales asistentes

  
SECRETARIA  
MUNICIPAL Y DEL CONCEJO  
Cristian Encina Villalobos  
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL CONCEJO

Longaví, 12 de Enero del 2011.-